

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JULIO CESAR BORRERO TAMAYO
DEMANDADOS:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 014 2017 00109 01
JUZGADO DE ORIGEN:	CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO DE SUSTANCIACION No. 640

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Conforme los artículos 1, 2 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanando del Consejo Superior de la Judicatura, el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos, por lo que es procedente su trámite.

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido remitido el proceso en el grado jurisdiccional de consulta, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes links: novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1>) o histórico de novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades>), avisos a las comunidades ubicados en “despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del “despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

2.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información¹.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes links:

Novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1>).

Histórico de novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades>).

Avisos a las comunidades ubicados en “despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>).

Para este despacho avisos a las comunidades del “despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>).

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 6 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a3d510657cb7306ff464237c85641c9d1cc8751735afe3df8ff32192e19b9ea

Documento generado en 13/08/2020 10:27:09 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JULIO CESAR ZULUAGA
DEMANDADOS:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 013 2016 00108 01
JUZGADO DE ORIGEN:	TRECE LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO DE SUSTANCIACION No. 641

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Conforme los artículos 1, 2 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanando del Consejo Superior de la Judicatura, el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos, por lo que es procedente su trámite.

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes links: novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1>) o histórico de novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades>), avisos a las comunidades ubicados en “despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del “despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

2.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información¹.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes links:

Novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1>).

Histórico de novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades>).

Avisos a las comunidades ubicados en “despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>).

Para este despacho avisos a las comunidades del “despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>).

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 6 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

244cf6ae0ee5062005300535f93137193fcf3bfde40870f3550da1b8ca8aa834

Documento generado en 13/08/2020 10:28:01 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	GLORIA TERESA ARDILA CARRILLO
DEMANDADOS:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 007 2017 00420 01
JUZGADO DE ORIGEN:	SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO DE SUSTANCIACION No. 642

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Conforme los artículos 1, 2 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanando del Consejo Superior de la Judicatura, el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos, por lo que es procedente su trámite.

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes links: novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1>) o histórico de novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades>), avisos a las comunidades ubicados en “despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del “despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

2.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información¹.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes links:

Novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1>).

Histórico de novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades>).

Avisos a las comunidades ubicados en “despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>).

Para este despacho avisos a las comunidades del “despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>).

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 6 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f985602bbc55ad03855cbc2470ceb439907dea62514281863775cb523fcb9ab9

Documento generado en 13/08/2020 10:28:58 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	LEOPOLDO RUIZ MERCHAN
DEMANDADOS:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 011 2015 00232 01
JUZGADO DE ORIGEN:	ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO DE SUSTANCIACION No. 643

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Conforme los artículos 1, 2 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanando del Consejo Superior de la Judicatura, el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos, por lo que es procedente su trámite.

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido remitido el proceso en el grado jurisdiccional de consulta, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes links: novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1>) o histórico de novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades>), avisos a las comunidades ubicados en “despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del “despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

2.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información¹.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes links:

Novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1>).

Histórico de novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades>).

Avisos a las comunidades ubicados en “despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>).

Para este despacho avisos a las comunidades del “despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>).

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 6 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e34812291918c16eace3c8fa0631513290a43fc319fb2599eeda7974b597e78

Documento generado en 13/08/2020 10:29:54 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	MARIA DANELLY CASTAÑO HENAO
DEMANDADOS:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 006 2015 00544 01
JUZGADO DE ORIGEN:	SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO DE SUSTANCIACION No. 644

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Conforme los artículos 1, 2 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanando del Consejo Superior de la Judicatura, el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos, por lo que es procedente su trámite.

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido remitido el proceso en el grado jurisdiccional de consulta, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes links: novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1>) o histórico de novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades>), avisos a las comunidades ubicados en “despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del “despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

2.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información¹.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes links:

Novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1>).

Histórico de novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades>).

Avisos a las comunidades ubicados en “despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>).

Para este despacho avisos a las comunidades del “despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>).

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 6 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8225ca72bbb80ed60044bd533c54299c55f1d8a69b1c3e55dda29529c718f11b

Documento generado en 13/08/2020 10:30:53 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JESUS ULISES VALENCIA OSPINA
DEMANDADOS:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 007 2013 00165 01
JUZGADO DE ORIGEN:	SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO DE SUSTANCIACION No. 645

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Conforme los artículos 1, 2 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanando del Consejo Superior de la Judicatura, el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos, por lo que es procedente su trámite.

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido remitido el proceso en el grado jurisdiccional de consulta, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes links: novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1>) o histórico de novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades>), avisos a las comunidades ubicados en “despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del “despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

2.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información¹.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes links:

Novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1>).

Histórico de novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades>).

Avisos a las comunidades ubicados en “despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>).

Para este despacho avisos a las comunidades del “despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>).

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 6 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

343414ec2d1535e3791aef819bfe4ebd8d7a593d27efe381a22df3b8d5bbf864

Documento generado en 13/08/2020 10:31:51 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	HERIBERTO MEDRANO MOLINA
DEMANDADOS:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 018 2017 00433 01
JUZGADO DE ORIGEN:	DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO DE SUSTANCIACION No. 646

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Conforme los artículos 1, 2 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanando del Consejo Superior de la Judicatura, el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos, por lo que es procedente su trámite.

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes links: novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1>) o histórico de novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades>), avisos a las comunidades ubicados en “despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del “despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

2.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información¹.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes links:

Novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1>).

Histórico de novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades>).

Avisos a las comunidades ubicados en “despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>).

Para este despacho avisos a las comunidades del “despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>).

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 6 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a47c19ced12832242a6a3c55f283115e45a98b11024b32db4d13e1d4580ce3f

Documento generado en 13/08/2020 10:32:47 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	CARLOS ARTURO BERNAT DE LA ROSA
DEMANDADOS:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 015 2017 00284 01
JUZGADO DE ORIGEN:	QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO DE SUSTANCIACION No. 647

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Conforme los artículos 1, 2 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanando del Consejo Superior de la Judicatura, el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos, por lo que es procedente su trámite.

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes links: novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1>) o histórico de novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades>), avisos a las comunidades ubicados en “despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del “despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

2.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información¹.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes links:

Novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1>).

Histórico de novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades>).

Avisos a las comunidades ubicados en “despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>).

Para este despacho avisos a las comunidades del “despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>).

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 6 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3011a2623f312c5f9076eeb0834fe57d54c5da71a3665c6c2b2f66db0c57bc54

Documento generado en 13/08/2020 10:33:31 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ERNESTO TORRES ACUÑA
DEMANDADOS:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 008 2016 00580 01
JUZGADO DE ORIGEN:	OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO DE SUSTANCIACION No. 648

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Conforme los artículos 1, 2 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanando del Consejo Superior de la Judicatura, el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos, por lo que es procedente su trámite.

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes links: novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1>) o histórico de novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades>), avisos a las comunidades ubicados en “despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del “despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

2.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información¹.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes links:

Novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1>).

Histórico de novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades>).

Avisos a las comunidades ubicados en “despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>).

Para este despacho avisos a las comunidades del “despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>).

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 6 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2560ad7da80394e753f8ae5eb97250cb20d912d1cc3d8909d0c8c8e641cf0f06

Documento generado en 13/08/2020 10:34:21 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JOSE EFRAIN NIETO OCAMPO
DEMANDADOS:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 016 2015 00620 01
JUZGADO DE ORIGEN:	DIECISIES LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO DE SUSTANCIACION No. 649

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Conforme los artículos 1, 2 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanando del Consejo Superior de la Judicatura, el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos, por lo que es procedente su trámite.

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido remitido el proceso en el grado jurisdiccional de consulta, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes links: novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1>) o histórico de novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades>), avisos a las comunidades ubicados en “despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del “despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

2.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información¹.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes links:

Novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1>).

Histórico de novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades>).

Avisos a las comunidades ubicados en “despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>).

Para este despacho avisos a las comunidades del “despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>).

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 6 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04272f82e6a804df4d50dd771dbd81984b9c2cdc63456fb355295135be458d0a

Documento generado en 13/08/2020 10:35:18 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ELMER LOPEZ OCAMPO
DEMANDADOS:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 011 2018 00059 01
JUZGADO DE ORIGEN:	ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO DE SUSTANCIACION No. 650

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Conforme los artículos 1, 2 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanando del Consejo Superior de la Judicatura, el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos, por lo que es procedente su trámite.

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes links: novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1>) o histórico de novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades>), avisos a las comunidades ubicados en “despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del “despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

2.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información¹.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes links:

Novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1>).

Histórico de novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades>).

Avisos a las comunidades ubicados en “despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>).

Para este despacho avisos a las comunidades del “despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>).

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 6 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c25c0ed7b375ee7f27531d2980b4bfa6d554fcd0dcd5da1b5587512231e9235

Documento generado en 13/08/2020 10:36:04 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JULIO RAMIREZ MUÑOZ
DEMANDADOS:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 006 2017 00016 01
JUZGADO DE ORIGEN:	SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO DE SUSTANCIACION No. 651

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Conforme los artículos 1, 2 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanando del Consejo Superior de la Judicatura, el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos, por lo que es procedente su trámite.

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido remitido el proceso en el grado jurisdiccional de consulta, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes links: novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1>) o histórico de novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades>), avisos a las comunidades ubicados en “despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del “despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

2.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información¹.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes links:

Novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1>).

Histórico de novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades>).

Avisos a las comunidades ubicados en “despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>).

Para este despacho avisos a las comunidades del “despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>).

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 6 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45656e80121d64e27d4353a7c60bfe8b3e3229d2a35dead8ba156d2dc96339ad

Documento generado en 13/08/2020 10:36:59 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	MANUEL JESUS DIAZ ACOSTA
DEMANDADOS:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 001 2018 00220 01
JUZGADO DE ORIGEN:	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO DE SUSTANCIACION No. 652

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Conforme los artículos 1, 2 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanando del Consejo Superior de la Judicatura, el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos, por lo que es procedente su trámite.

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido remitido el proceso en el grado jurisdiccional de consulta, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes links: novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1>) o histórico de novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades>), avisos a las comunidades ubicados en “despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del “despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

2.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información¹.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes links:

Novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1>).

Histórico de novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades>).

Avisos a las comunidades ubicados en “despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>).

Para este despacho avisos a las comunidades del “despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>).

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 6 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a712cf9a9f55a63e5363ac7521689458a4d82d5f157c8899d95e2010903d649

Documento generado en 13/08/2020 10:44:21 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	NANCY MORENO CORDOBA
DEMANDADOS:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 007 2017 00265 01
JUZGADO DE ORIGEN:	SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO DE SUSTANCIACION No. 661

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Conforme los artículos 1, 2 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanando del Consejo Superior de la Judicatura, el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos, por lo que es procedente su trámite.

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido remitido el proceso en el grado jurisdiccional de consulta, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes links: novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1>) o histórico de novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades>), avisos a las comunidades ubicados en “despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del “despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

2.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información¹.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes links:

Novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1>).

Histórico de novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades>).

Avisos a las comunidades ubicados en “despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>).

Para este despacho avisos a las comunidades del “despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>).

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 6 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

185a1e5acf9528c7a0c97e493f49ee2236249bc6612a645199c30773a33056af

Documento generado en 14/08/2020 08:07:01 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JUAN DE DIOS CUMUNDI
DEMANDADOS:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 007 2017 00159 01
JUZGADO DE ORIGEN:	SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO DE SUSTANCIACION No. 662

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Conforme los artículos 1, 2 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanando del Consejo Superior de la Judicatura, el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos, por lo que es procedente su trámite.

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido remitido el proceso en el grado jurisdiccional de consulta, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes links: novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1>) o histórico de novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades>), avisos a las comunidades ubicados en “despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del “despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

2.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información¹.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes links:

Novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1>).

Histórico de novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades>).

Avisos a las comunidades ubicados en “despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>).

Para este despacho avisos a las comunidades del “despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>).

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 6 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83d4796cfd141a1d0369d69ff10edf1607bbd3d46445415713c900f89a459d15

Documento generado en 14/08/2020 08:07:49 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	MARTHA CECILIA BARBOSA
DEMANDADOS:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 003 2017 00281 01
JUZGADO DE ORIGEN:	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO DE SUSTANCIACION No. 663

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Conforme los artículos 1, 2 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanando del Consejo Superior de la Judicatura, el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos, por lo que es procedente su trámite.

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes links: novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1>) o histórico de novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades>), avisos a las comunidades ubicados en “despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del “despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

2.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información¹.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes links:

Novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1>).

Histórico de novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades>).

Avisos a las comunidades ubicados en “despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>).

Para este despacho avisos a las comunidades del “despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>).

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 6 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f0e5b31ee74d80c6f7bebf2dddba40e39021ee28cf8867b514d1888044c2cf3

Documento generado en 14/08/2020 08:08:36 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	AYDA LIDA GIL DE AYALA
DEMANDADOS:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 010 2017 00585 01
JUZGADO DE ORIGEN:	DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO DE SUSTANCIACION No. 664

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Conforme los artículos 1, 2 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanando del Consejo Superior de la Judicatura, el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos, por lo que es procedente su trámite.

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido remitido el proceso en el grado jurisdiccional de consulta, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes links: novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1>) o histórico de novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades>), avisos a las comunidades ubicados en “despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del “despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

2.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información¹.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes links:

Novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1>).

Histórico de novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades>).

Avisos a las comunidades ubicados en “despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>).

Para este despacho avisos a las comunidades del “despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>).

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 6 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3022b7c133fc941afca8485ce7eb0f10634181925446eab0f724b40ffef8cad0

Documento generado en 14/08/2020 08:09:22 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	OSCAR LATORRE MUÑOZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 012 2017 00517 01

AUTO No. 653

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto dos mil veinte (2020)

Conforme a lo previsto en los artículos 66 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10 y 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación en el proceso de la referencia.

Toda solicitud o memorial, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL – sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones NO SERÁN ATENDIDAS.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia.

2.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones NO SERÁN ATENDIDAS.

4.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información¹.

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO

Magistrada

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 6 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32d706c9b2ab318368108f87685f23f0954f014a6442f3846569c76146d8ecff

Documento generado en 13/08/2020 08:42:00 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	MARTHA CECILIA MOYA ACOSTA
DEMANDADO:	CAPRECOM Y OTROS
RADICACIÓN:	76001 31 05 012 2015 00453 02

AUTO No. 654

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto del dos mil veinte (2020)

Se asignó a este Despacho, el conocimiento del proceso de la referencia, para resolver el grado jurisdiccional de consulta en contra de CAPRECOM y UGPP.

Al entrar a realizar el estudio, se encontró que el proceso, fue conocido previamente por el Tribunal en segunda instancia, siendo asignado a la Sala que preside el magistrado GERMAN DARIO GOEZ VINASCO– radicado 76001 31 05 012 2015 00453 01, motivo por el cual, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo 1480 de 2002¹ y Acuerdo No. PCSJA17-10715 del 25 de julio de 2017², el conocimiento de la alzada le corresponde al citado Magistrado.

En tal sentido, dado que por error se asignó a este Despacho el conocimiento del proceso, se hace necesaria la devolución del mismo a la Oficina de Apoyo Judicial – Reparto, para que se adjudique al Magistrado que corresponde.

¹**ARTICULO SÉPTIMO.- COMPENSACIONES EN EL REPARTO.** En todos los casos de que trata el presente artículo, el funcionario judicial diligenciará el formato especialmente diseñado para el efecto, con indicación del nombre de las partes, los números únicos de radicación, grupo, fecha y secuencia de reparto y los remitirá de manera inmediata a la dependencia encargada del reparto. Salvo para el evento previsto en el numeral 7 del presente artículo. (...). **5. POR ADJUDICACIÓN. Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quien se le repartió inicialmente.** En tales eventos la dependencia encargada del reparto tendrá a su cargo el envío del expediente al funcionario competente y tomará la información correspondiente para hacer las compensaciones del caso".

²**ARTÍCULO DÉCIMO. FUNCIONAMIENTO DE LAS SALAS DE DECISIÓN. El magistrado a quien se asigne el conocimiento de un asunto será el ponente de la primera y demás apelaciones que se propongan, para este efecto elaborará el proyecto de providencia y lo registrará en la secretaría de la sala especializada".**

En consecuencia, se

DISPONE:

DEVOLVER el proceso a la Oficina de Apoyo Judicial – Reparto, para que se adjudique al Magistrado GERMAN DARIO GOEZ VINASCO, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 6 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2098720ccc7087eb2b083fb33ddf1fd39e0c005ed6589459e287df641e0bed6

Documento generado en 13/08/2020 08:42:44 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA DE DECISIÓN LABORAL**

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	CELMIRA BATIOJA VELEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 005 2013 00735 01

AUTO No. 656

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto dos mil veinte (2020)

Conforme a lo previsto en los artículos 66 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10 y 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

Toda solicitud o memorial, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL – sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones NO SERÁN ATENDIDAS.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvq9Mrf5L_56AMdtUNKJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta interpuesto por el apoderado de la parte demandante y demanda en el proceso de la referencia.

2.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones NO SERÁN ATENDIDAS.

4.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información¹.

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 6 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c14a518621e630f3a37507f9ffd5c9ed69a7188f72712acac560acd8e097b18

Documento generado en 13/08/2020 08:45:05 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA DE DECISIÓN LABORAL**

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	MARIA LETICIA BEDOYA BOTERO
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN:	76001 31 05 011 2019 00107 01

AUTO No. 657

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto dos mil veinte (2020)

Conforme a lo previsto en los artículos 66 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10 y 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

Toda solicitud o memorial, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL – sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones NO SERÁN ATENDIDAS.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdicción de consulta interpuesto por el apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia.

2.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones NO SERÁN ATENDIDAS.

4.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información¹.

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO

Magistrada

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 6 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b488668431e9a7d78ac348336329dc680b862ecac6dc1cffaabf5f0751137d04

Documento generado en 13/08/2020 08:45:59 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA DE DECISIÓN LABORAL**

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ABELARDO ALONSO DE JESUS
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 012 2019 00834 01

AUTO No. 658

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto dos mil veinte (2020)

Conforme a lo previsto en los artículos 66 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10 y 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

Toda solicitud o memorial, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL – sslalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones NO SERÁN ATENDIDAS.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNKJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.
- 2.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNKJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

- 3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones NO SERÁN ATENDIDAS.

4.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información¹.

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO

Magistrada

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 6 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f61fd7f2cd4d961c02a7b39daec0b9187ab8445178b5f9e12aea5a263f21e658

Documento generado en 13/08/2020 08:46:47 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA DE DECISIÓN LABORAL**

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ROSALBA QUIÑONEZ LANDAZURI
DEMANDADO:	PROFAMILIA
RADICACIÓN:	76001 31 05 013 2017 00486 01

AUTO No. 659

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto dos mil veinte (2020)

Conforme a lo previsto en los artículos 66 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10 y 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

Toda solicitud o memorial, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL – sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones NO SERÁN ATENDIDAS.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNKJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.
- 2.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNKJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

- 3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones NO SERÁN ATENDIDAS.

4.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información¹.

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO

Magistrada

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 6 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9d84f6b705eb3cba06c3a803b7f1d640c4b28a71bfe57879a1543399ca74911

Documento generado en 13/08/2020 08:47:45 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA DE DECISIÓN LABORAL**

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	LUIS CARLOS PIRA
DEMANDADO:	PORVENIR S.A
RADICACIÓN:	76001 31 05 005 2013 00238 02

AUTO No. 655

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto dos mil veinte (2020)

Conforme a lo previsto en los artículos 66 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10 y 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación en el proceso de la referencia.

Toda solicitud o memorial, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL – sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones NO SERÁN ATENDIDAS.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia.

2.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones NO SERÁN ATENDIDAS.

4.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información¹.

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO

Magistrada

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 6 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a58b348586eb22c0eaa3a1ab6dbbf19f956ddf407787e071a50104b61770e22

Documento generado en 13/08/2020 08:44:23 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ALICIA BRIÑAS MARTINEZ Y OTRO
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL VALLE
RADICACIÓN:	76001 31 05 005 2017 00146 01

AUTO No. 660

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto dos mil veinte (2020)

Conforme a lo previsto en los artículos 66 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10 y 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

Toda solicitud o memorial, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL – sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones NO SERÁN ATENDIDAS.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia.

2.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones NO SERÁN ATENDIDAS.

4.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información¹.

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 6 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

155b6577b858e044403a7f0842a901aa9e8d795fa8532c4299b3420888681f64

Documento generado en 13/08/2020 08:48:27 a.m.